



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#).

**ACTA** de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 10 de Mayo de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

**Señores/as asistentes a la sesión:**

**Sr. Alcalde-Presidente:**

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

**Vocales:**

D<sup>a</sup> ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO  
D. ROBERTO PALMERO MONTERO  
D. JOAQUÍN GUERRERO BEY  
D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO  
D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ  
D<sup>a</sup> JOSEFA VELA PANÉS  
D<sup>a</sup> SUSANA RIVAS CÓRDOBA

**Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General:**

D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ

**Interventor Municipal:**

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

**Deja de asistir:**

D<sup>a</sup> CÁNDIDA VERDIER MAYORAL

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 10 de Mayo de 2022.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:15 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

## 1.- Aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 03 de mayo de 2022, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

## 2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.

### 2.1.- Expediente relativo al inicio de la licitación de "Servicios de asistencia técnica a la comunicación de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) "Chiclana, comprometida con el desarrollo sostenible". Expte. 32/2022.

Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación, sujeta a regulación armonizada, del "*Servicios de asistencia técnica a la comunicación de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) "Chiclana, comprometida con el desarrollo sostenible"*, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con una duración que se extenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2023, sin posibilidad alguna de prórroga, resultando un valor estimado del contrato de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (259.555,37 euros)**, excluyendo el 21% del I.V.A., resultando un presupuesto base de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y DOS EUROS (314.062,00 Euros)**, I.V.A. y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

- Importe base de licitación: 259.555,37 €.
- Importe I.V.A. 21%: 54.506,63 €.

Conocida memoria justificativa que obra en el expediente administrativo suscrita por el Jefe de negociado de Participación Ciudadana, D. \*\*\*\*\* [A.A.V.], con fecha 21 de abril de 2022.; vistos el informe favorable emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Dña. \*\*\*\*\* [L.S.C.], conformado por el Sr. Vicesecretario General accidental en funciones de Secretario General, D. \*\*\*\*\* [M.O.B.], de fecha 29 de abril de 2022, y el informe de fiscalización suscrito por la Sr. Interventor Municipal D. \*\*\*\*\* [A.T.P.C.], de fecha 3 de mayo de 2022; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar el inicio del expediente de contratación del sujeta a regulación armonizada, del "*Servicios de asistencia técnica a la comunicación de la estrategia de*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

**desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) "Chiclana, comprometida con el desarrollo sostenible"** mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con una duración que se extenderá desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2023, sin posibilidad alguna de prórroga, resultando un valor estimado del contrato de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (259.555,37 euros)**, excluyendo el 21% del I.V.A., resultando un presupuesto base de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y DOS EUROS (314.062,00 Euros)**, con el siguiente desglose:

- Importe base de licitación: 259.555,37 €.
- Importe I.V.A. 21%: 54.506,63 €.

2º. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por Jefe de negociado de Participación Ciudadana, D. \*\*\*\*\* [A.A.V.], con fecha 21 de abril de 2022, que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=W00671a14702150798007e6099040724I>

3º. Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-administrativas que regirá la contratación del referido suministro mediante procedimiento abierto, que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=r00671a147311d1509407e6110040d22m>

4º. Aprobar el gasto de 314.062,00.-Euros y la financiación para la contratación del servicio, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) que cofinancia dentro del Marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 la Estrategia DUSI de Chiclana de la Frontera: **"Comprometida con el Desarrollo Sostenible"**, estando el 20% restante de la actuación financiado con cargo a la aportación municipal contemplada en el Presupuesto General del Ayuntamiento actual o futuro, que se incorporarán a la aplicación y proyecto indicados, según consta en el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

5º. Se dé publicidad al correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el que se indicará el plazo para la presentación de las proposiciones, que será, como mínimo de treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, según lo establecido en el artículo 156.3. c) de la LCSP.

### **2.2.- Expediente relativo al inicio de la licitación para la contratación del servicio de hosting, mantenimiento, auditoría y soporte del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Expte. 26/2022.**

- Pág. 3 de 51 -

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación del **“Servicio de hosting, mantenimiento, auditoría y soporte del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera”**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una duración de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de CUARENTA MIL EUROS (**40.000,00 Euros**), teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato de cuatro años y con un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de DOCE MIL CIEN EUROS (**12.100,00 Euros**), siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación para la primera anualidad, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del servicio.....10.000,00.- Euros
- Importe I.V.A. 21% del servicio..... 2.100,00.- Euros

Conocida memoria justificativa e informes favorables que obran en el expediente administrativo emitidos por el Jefe de Servicio de Organización y Calidad, D. \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [J.A.D.M.], con el visto bueno de la Delegada de Régimen Interior, Doña Cándida Verdier Mayoral, de fecha 4 de abril de 2022; por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [L.S.C], conformado por el Sr. Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General, D. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [M.O.B.], de fecha 4 de mayo de 2022; y el informe de fiscalización suscrito por la Sr. Interventor Municipal D. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [A.T.P.C.], de fecha 5 de mayo de 2022; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar el inicio del expediente de contratación del **“Servicio de hosting, mantenimiento, auditoría y soporte del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera”**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una duración de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de CUARENTA MIL EUROS (**40.000,00 Euros**), teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato de cuatro años y con un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de DOCE MIL CIEN EUROS (**12.100,00 Euros**), siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego puede comprometer el órgano de contratación para la primera anualidad, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del servicio.....10.000,00.- Euros
- Importe I.V.A. 21% del servicio..... 2.100,00.- Euros

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2º. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del **“Servicio de hosting, mantenimiento, auditoria y soporte del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera”**, firmado por el Jefe de Servicio de Organización y Calidad, D. \*\*\*\* \* [J.A.D.M.], con el visto bueno de la Delegada de Régimen Interior, Doña Cándida Verdier Mayoral, con fecha 21 de abril de 2022, que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=J00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

3º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que regirán la contratación de la prestación del **“Servicio de hosting, mantenimiento, auditoria y soporte del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera”**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, suscrito con fecha 4 de mayo de 2022 por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Dª. \*\*\*\*\* [L.S.C.] y por el Delegado de Contratación, que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a147390417d4d07e63db05091fp>

4º. Aprobar el gasto de **12.100,00.-Euros** y la financiación de la presente contratación, existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada en las aplicación presupuestaria 926/227.06 del Presupuesto General en vigor del 2022, para hacer frente al gasto previsto, de conformidad con la vigencia del contrato, según consta en el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

5º. La presentación de proposiciones se realizará en el plazo que se señalará expresamente en la invitación a participar en el procedimiento que se girará a “DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.”, según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

**2.3.- Expediente relativo al inicio del expediente de modificación del Proyecto “Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia “Cerro del Castillo”. Fase III”, cofinanciada con el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada, para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos, correspondientes a la convocatoria 2018. Expte. 33/2020.**

En relación con el expediente tramitado para la ejecución del Proyecto **“Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia “Cerro del Castillo”. Fase III”,** cofinanciada con el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), a través del programa

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada, para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos, correspondientes a la convocatoria 2018, consta informe emitido con fecha 4 de mayo de 2022 por la Jefa de Contratación y Patrimonio, Dña. \*\*\*\*\* [T.C.F.], conformado por el Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D. \*\*\*\*\* [M.O.B.], del siguiente tenor literal:

**"I. ANTECEDENTES.**

1º. Por el Jefe de Servicio de la Oficina de Proyectos Urbanísticos, D. \*\*\*\* [J.A.M.A.], se redacta el proyecto titulado "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada", para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos correspondientes a la convocatoria 2018, con un presupuesto de 145.200,01 Euros, incluidos I.V.A., seguridad y salud.

2º. Tras la instrucción del correspondiente expediente licitatorio, las referidas obras fueron adjudicadas, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2021, a "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L" por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (141.950,06 €), I.V.A. incluido, siendo suscrito el contrato correspondiente con fecha 14 de abril de 2021, teniendo un plazo de ejecución señalado las referidas obras de cinco meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si el Ayuntamiento autoriza el inicio de la obra, con la previsión de que, debido a la necesidad de sincronizar en el tiempo la ejecución de estas obras con las previstas en el mismo entorno, y de acuerdo a la programación prevista en el Proyecto de Obras, se preveía que la ejecución de estas obras no podría iniciarse antes del 1 de junio de 2021.

3º. Con fecha 2 de febrero de 2022 se emite resolución por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Delegación de Cádiz, por el que se concede al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera una ampliación del plazo de ejecución previsto en las Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 17 de diciembre de 2018, ya ampliado al citado Ayuntamiento por sendas Resoluciones de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz de 17 de diciembre de 2019 y de 24 de marzo de 2021, **hasta el 31 de diciembre de 2022.**

4º. Con fecha 1 marzo de 2022 se emite informe por el Jefe del Servicio de Proyectos urbanísticos, D. \*\*\*\* [J.A.M.A.], Director facultativo de las referidas obras, en el que, a la vista de la resolución de 2 de febrero de 2022 antes aludida, se propone se amplíe el plazo de ejecución tanto del contrato administrativo de las obras para la ejecución del "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III", como de su MODIFICADO, hasta el 31 de diciembre de 2022.

5º. Con fecha 11 de febrero de 2022 se emite resolución por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Delegación de Cádiz, por el que se concede al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera autorización para las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sobre el inmueble sito en Cerro del Castillo de de Chiclana de la

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Frontera ,consistente en Proyecto Plataforma + 20 (partes I y II) en Cerro del Castillo, en los mismos términos del informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 31 de enero de 2022.

6º. Consta modificado del proyecto redactado por D. \*\*\*\* \* \* \* \* \* [J.A.M.A.], suscrito con fecha 24 de enero de 2022, sobre el que se han emitido los informes en sentido favorable por el Arquitecto Municipal, D. \*\*\*\* \* \* \* \* \* [J.A.F.A.], de fecha 25 de febrero de 2022 y por la Jefa de Sección de Licencias Urbanísticas, Dña. \*\*\*\* \* \* \* \* \* [M.R.A.T.], de fecha 9 de marzo de 2022.

7º. Con fecha 25 de abril de 2022 se ha emitido informe por el Jefe del Servicio de Proyectos urbanísticos, D. \*\*\*\* \* \* \* \* \* [J.A.M.A.], Director facultativo de las referidas obras, en el que expone y justifica la necesidad de acometer expediente para la modificación del proyecto " Plataforma + 20 (Fase III) en Cerro del Castillo de Chiclana de la Frontera".

8º. Consta, igualmente, corrección al anterior modificado del proyecto, suscrito por D. \*\*\*\* \* \* \* \* \* [J.A.M.A.], con fecha con fecha 28 de abril de 2022, junto con sendos informes de fecha 29 de abril de 2022, explicativos del alcance de las modificaciones incorporadas en dicha modificación y su naturaleza.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que setransponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.- Procedimiento para acordar la modificación de contrato no prevista en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP, debiendo darse en dicho procedimiento audiencia al contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191.1 de la LCSP.

El artículo 203 de la LCSP regula la potestad de modificación de los contratos, estableciendo:

“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

La planteada en este expediente constituye una modificación no prevista en el PPAP, respecto de las cuales el artículo 205 de la LCSP indica:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

En el presente supuesto, a la vista de los informes técnicos incorporados al expediente, queda justificada sobradamente la concurrencia de la circunstancia prevista en el apartado b) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP, antes transcrito, propiciando la modificación del proyecto el hecho de que, "la cata arqueológica en la calle Ánimas ha puesto al descubierto el potencial arqueológico de dicha calle, planteando la necesidad de evitar actuaciones definitivas que pudieran comprometer el futuro del yacimiento arqueológico, debiendo evitarse cualquier intervención definitiva sobre los restos arqueológicos, como son la ejecución de los pilotes y de la losa arriostante, apoyo de la

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

pasarela. El resultado de la cata ha obligado a reconsiderar el apoyo de la pasarela de la Torre-Mirador en la calle a fin de salvaguardar los nuevos hallazgos, toda vez que lo previsto condicionaba el futuro del yacimiento”, según consta en el informe técnico emitido por la Dirección Facultativa de fecha 25 de abril de 2022.

Asimismo, queda justificado que se mantendrá la naturaleza global del contrato, toda vez que se trata de la adaptación de la construcción prevista como consecuencia de los nuevos hallazgos arqueológicos, por lo que el final de la obras será la construcción del Centro de Interpretación “Nueva Gadeira”, no alterándose el objeto del proyecto, estimándose que el coste de la modificación no se prevé que supere el 50% del precio inicial del contrato, I.V.A. excluido, tal y como se desprende de los informes relativos al modificado del Proyecto de fecha 29 de abril de 2022, suscritos por el Jefe de Servicio de la Oficina de Proyectos Urbanísticos, D. \*\*\*\* \* [J.A.M.A.], en los que, a tenor literal se indica:

“Este proyecto es consecuencia de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, como es la aparición de restos arqueológicos en la calle Ánimas en la que hacen imposible el mantenimiento de la rasante actual de dicha calle.

Dicho modificado no altera la naturaleza global del contrato, limitándose a ajustar las obras proyectadas a las circunstancias sobrevenidas.

Su presupuesto no excede del 50 % del presupuesto inicial IVA excluido:

|   | PEM        | GG+BI     | TOTAL            | DIFERENCIA     |
|---|------------|-----------|------------------|----------------|
| Pto de licitación inicial IVA excluido:   | 100.595,19 | 10.113,09 | 119.708,28       |                |
| Pto de licitación modificado IVA excluido | 149.724,26 | 28.447,61 | 178.171,87       |                |
| <b>INCREMENTO</b>                         |            |           | <b>58.463,59</b> | <b>48,84 %</b> |

Por lo que, de todo lo anterior, podemos concluir que concurren todos los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP.

Lo anterior debe ser completado con la regulación específica que se hace del contrato de obras en la LCSP, estableciendo su artículo 242, lo siguiente :

“1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las misma serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos."*

*Así pues y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, una vez aprobada la redacción del proyecto, habrá de cumplimentarse el tramite de **audiencia al contratista** y la aprobación de la modificación del contrato y de los gastos que de la misma deriven.*

### **SEGUNDO.- De la obligatoriedad de la modificación para el contratista y su publicidad**

*El artículo 206 de la LCSP dispone sobre la obligación del contratista de asumir la modificación contractual lo siguiente:*

*"1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

*2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211."*

*En el mismo sentido se pronuncia el artículo 242 de la LCSP:*

*"1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 [...]."*

*Respecto de la publicidad de la modificación el artículo 207. 3 de la LCSP añade:*

*"Asimismo [...] deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación."*

*Finalmente, el artículo 109.3 de la LCSP, en relación al reajuste de garantías, señala que:*

*"Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro."*

*Las anteriores consideraciones habrán de ser tenidas en consideración, a la vista del proyecto modificado y su importe.*

### **TERCERO.- Competencia para acordar la modificación del contrato**

*Corresponde al Alcalde Presidente, como órgano de contratación, resolver sobre la modificación del contrato en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP y de conformidad con Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia números 4.138 y 4.141,*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

de 18 y 19 de junio de 2019, por la que el Alcalde atribuía sus competencias en la materia a la Junta de Gobierno Local, dejando sin efecto la revocación de las mismas, si bien se reservaba las competencias en materia de contratación respecto de aquellos expedientes iniciados durante el estado de alarma hasta la terminación de los mismos.

De conformidad con la disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP regula que:

“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económicos, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno...”

El artículo 114.3 del TRRL, vigente según la disposición derogatoria única de la LCSP, establece:

“Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos...”

El artículo 102 del RGLCAP, dispone:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

En la disposición adicional tercera apartado tercero de la LCSP se indica que los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local.

En el artículo 213 y ss. del TRLRHL se regula el control y la fiscalización respecto de la gestión económica, correspondiendo a la Intervención la fiscalización de todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

#### **CUARTO.- CONCLUSIÓN.**

Resultando que, a la vista de los informes emitidos, se justifica suficientemente la concurrencia de la circunstancia prevista en el apartado b) del punto 2 del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se estima que procede:

**PRIMERO.-** Autorizar e iniciar el expediente de modificación del contrato para la ejecución de las obras para la ejecución del Proyecto “Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia “Cerro del Castillo”. Fase III” cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada”, suscrito con la empresa “RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L.”.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Modificado del Proyecto “Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia “Cerro del Castillo”. Fase III” suscrito por el Arquitecto

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Municipal, D. \*\*\*\* \* [J.A.M.A.], de fecha 24 de enero de 2022, así como la modificación al mismo, en lo referente a su presupuesto, conforme al detalle del Proyecto suscrito con fecha 28 de abril de 2022 por el mismo técnico.

**TERCERO.-** Dar audiencia por un plazo de tres días hábiles a la mercantil "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L." en su condición de contratista de la obra, con objeto de que alegue lo que estime oportuno en relación con dicha modificación.

**CUARTO.-** Dar traslado a la Dirección Facultativa y a las Áreas afectadas.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
\*\*\*\*\* [T.C.F.]

**D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ, Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la autorización para la modificación del contrato de las obras para la ejecución del Proyecto de "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada" y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a la aprobación de la autorización para el modificado del proyecto y la suspensión parcial de la ejecución del contrato, en los términos descritos.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.

Fdo. \*\*\*\*\* [M.O.B.]"

Visto el transcrito informe; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Autorizar e iniciar el expediente de modificación del contrato para la ejecución de las obras para la ejecución del Proyecto "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada", suscrito con la empresa "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L."

2º. Aprobar el Modificado del Proyecto "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" suscrito por el Arquitecto Municipal, D. \*\*\*\* \* [J.A.M.A.], de fecha 24 de enero de 2022, así como la modificación al mismo, en lo referente a su presupuesto, conforme al detalle del Proyecto suscrito con fecha 28 de abril de 2022 por el mismo técnico.

3º. Dar audiencia por un plazo de tres días hábiles a la mercantil "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L." en su condición de contratista de la obra, con objeto de que alegue lo que estime oportuno en relación con dicha modificación.

4º. Dar traslado a la Dirección Facultativa y a las Áreas afectadas.

#### **2.4.- Expediente relativo a la prórroga del contrato de suministro de vestuario y calzado para distinto personal del Ayuntamiento de Chiclana, lotes nº 1 y 3, adjudicado a "Suministro Seribor, S.L.U."**

Avocadas las atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno por decretos 1818, de 16 de marzo y 1823 de 17 de marzo de 2020; se adjudicaron a "Suministro Seribor, S.L.U." los siguientes lotes, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y a la documentación presentada en los sobres B y C de sus ofertas:

- Decreto de la Alcaldía número 3168 de fecha 27 de mayo de 2020, Suministro de vestuario y calzado para distinto personal del Ayuntamiento de Chiclana, lote nº 1: suministro de vestuario de porteros de Colegios Públicos; porteros de la Casa de la Cultura; porteros del Ayuntamiento; personal de instalaciones deportivas; personal de Obras, Medio Ambiente y Parques y Jardines; inspectores de Rentas e Inspectores Urbanísticos.

- Decreto de la Alcaldía número 3172 de fecha 27 de mayo de 2020, Suministro de vestuario y calzado para distinto personal del Ayuntamiento de Chiclana, lote nº 3: suministro de calzado para distinto personal municipal.

En la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas y en la cláusula segunda del referido contrato administrativo, se establece una duración inicial de dos años, a contar desde su formalización, pudiendo prorrogarse por anualidades. Las prórrogas se

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista, salvo denuncia expresa por éste con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento y sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

Conforme a lo expresado en dichas cláusulas, el plazo de duración inicial del contrato suscrito con "Suministro Seribor, S.L.U.", para el referido suministro, finalizará el próximo día 22 de junio de 2022.

Transcurrido el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares sin que conste denuncia alguna respecto de la prórroga de este contratos, y conocidos los informes favorables emitidos por la Jefa de Sección de Personal, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* [D.G.T.] con fecha 23 de febrero de 2022 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* [T.C.F.] con fecha 6 de abril de 2022, y conformado por el Vicesecretario General Acctal. con fecha 7 de abril de 2022; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Prorrogar por una anualidad, desde el 23 de junio de 2022 hasta el 22 de junio de 2023, el contrato suscrito con "Suministro Seribor, S.L.U.", para el "suministro de vestuario y calzado para distinto personal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Lote nº 1: vestuario de porteros de colegios públicos, porteros Casa de la Cultura, porteros del Ayuntamiento, del personal de instalaciones deportivas, del personal de Obras, Medio Ambiente y Parques y Jardines y de inspectores de Rentas e inspectores urbanísticos, y lote nº3: suministro de calzado para distinto personal municipal."

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Personal, a los efectos oportunos.

### **2.5.- Expediente relativo a la prórroga del contrato de suministro de vestuario y calzado para distinto personal del Ayuntamiento de Chiclana, lote nº 2, adjudicado a "Satara Seguridad, S.L."**

Avocadas las atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno por decretos 1818, de 16 de marzo y 1823 de 17 de marzo de 2020; se adjudicó a "Satara Seguridad, S.L." por decreto de la Alcaldía 3169 de fecha 27 de mayo de 2020, el "suministro de vestuario y calzado para distinto personal del Ayuntamiento de Chiclana, lote nº 2: calzado para la Policía Local", con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico- Administrativas Particulares y de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

Prescripciones Técnicas, y a la documentación presentada en los sobres B y C de su oferta.

En la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas y en la cláusula segunda del referido contrato administrativo, se establece una duración inicial de dos años, a contar desde su formalización, pudiendo prorrogarse por anualidades. Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista, salvo denuncia expresa por éste con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento y sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

Conforme a lo expresado en dichas cláusulas, el plazo de duración inicial del contrato suscrito con "Satara Seguridad, S.L.", para el referido suministro, finalizará el próximo día 22 de junio de 2022.

Transcurrido el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares sin que conste denuncia alguna respecto de la prórroga de este contratos, y conocidos los informes favorables emitidos por el Intendente Mayor Jefe, D. \*\*\*\* \* [J.C.C.N.] con fecha 23 de febrero de 2022 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] con fecha 6 de abril de 2022, y conformado por el Vicesecretario General Acctal. con fecha 7 de abril de 2022; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Prorrogar por una anualidad, desde el 23 de junio de 2022 hasta el 22 de junio de 2023, el contrato suscrito con "Satara Seguridad, S.L.", para el " suministro de vestuario y calzado para distinto personal del Ayuntamiento de Chiclana, lote n.º 2: calzado para la Policía Local."

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Policía Local, a los efectos oportunos.

**2.6.- Expediente relativo a la solicitud de revisión excepcional de precios solicitada por JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L., en relación a la ejecución del contrato del servicio de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera, Lote 2: "Acerados y Caminos Públicos. Expte. 42/2021.**

En relación con el contrato del "*servicio de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera, Lote 2: "Acerados y Caminos Públicos"*", y con la solicitud de revisión excepcional de precios recibida por parte de JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L., adjudicataria del contrato, consta informe emitido con fecha 4 de mayo de 2022 por la Jefa de Contratación y Patrimonio, Dña. \*\*\*\*\*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

\*\*\*\*\* [T.C.F.] y el Técnico jurídico, D. \*\*\*\*\* [C.T.S.],  
conformado por el Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D.  
\*\*\*\*\* [M.O.B.], del siguiente tenor literal:

### **"I. ANTECEDENTES.**

Primero.- Mediante Providencia dictada por la Tenencia de Alcaldía Delegación de Contratación con fecha 26 de agosto de 2021 se incoa expediente para la contratación del "servicio de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera".

Segundo.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada en Primera convocatoria el día 15 de Marzo de 2.022, se adjudicó a JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. el servicio de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera, lote 2: acerado y espacios públicos.

Tercero.- Con fecha 21 de marzo de 2022 se hace pública la adjudicación del referido contrato mediante publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del Anuncio de adjudicación.

Asimismo, con fecha 21 de marzo de 2022 se produce la efectiva notificación individual al adjudicatario.

Cuarto.- Dicho procedimiento está sujeto a recurso especial de conformidad con el apartado "38.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN." del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que lo rige.

El plazo para la interposición del Recurso Especial mencionado en el Antecedente cuarto es de quince días hábiles en virtud del artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sin que conste su interposición por parte de ningún interesado.

Quinto.- Con fecha 13 de abril de 2022 recibe el Servicio de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento solicitud por parte de JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. en la que requiere la revisión excepcional de precios del contrato mencionado, en atención a la aprobación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

Sexto.- A la fecha de emisión del presente informe, el contrato al que se hace referencia no ha sido formalizado por la entidad adjudicataria JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L., reiterando con fecha 3 de mayo la necesidad de la revisión interesada al amparo del RDL 3/2022 y exponiendo su disconformidad con los términos del contrato derivado de la adjudicación referida si no se incorpora la revisión de precios interesada.

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP).

- Real Decreto 871/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, RDLCSP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, y se crea la marca «Corazón Andaluz» y se regula el procedimiento para su uso.
- Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regulan el presente contrato.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

#### **Primero.- De la aplicabilidad del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.**

Para conocer de la aplicabilidad del Real Decreto-Ley 3/2022, atendemos a su artículo 6 en los apartados 1 y 3, referidos a los casos susceptibles de revisión excepcional de precios de los contratos de obras, que cita textualmente:

“1. Excepcionalmente, en los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las **entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución** a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se reconocerá al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concorra la circunstancia establecida en este real decreto-ley.

[...]

3. Lo dispuesto en este Título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.”

De acuerdo con lo expuesto, a nuestro supuesto de hecho no resulta de aplicación el citado RD Ley 3/2022, puesto que el poder adjudicador (Ayuntamiento) no se encuentra dentro de su ámbito subjetivo de aplicación entendiéndose por tal Administración General

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

del Estado y organismos vinculados o dependientes de ella.

### **Segundo.- De la aplicabilidad del Real Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.**

Con fecha 13 de abril de 2022 se publicó en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía el Real Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, dictado en aplicación del artículo 6.3 del RD-Ley 3/2022, de 1 de marzo, que habilita la aplicación del mismo en las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades, conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Concretamente, el artículo segundo del citado RD sobre su ámbito de aplicación, dispone:

**“1. El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación al sector público autonómico.**

**2. Igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.”**

Por tanto, en principio sólo resulta aplicable esta norma a las entidades locales existentes en su ámbito territorial cuando exista un pronunciamiento expreso adoptado por el órgano competente en este ámbito local.

### **Tercero.- De la procedencia de la petición formulada.**

En virtud del apartado 28 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rige el presente contrato y de acuerdo con el artículo 103 LCSP, que regula la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos administrativos, no se prevé la revisión de precios para este contrato.

No obstante las actuales circunstancias económicas han propiciado la adopción de una serie de medidas extraordinarias por las administraciones, tanto estatal como autonómicas, tendentes a paliar los efectos de la subida del precio de las materias primas en los contratos, así por ejemplo resulta expuesto en el preámbulo del Decreto – Ley autonómico 4/2022, de 12 de abril:

**“El contexto generado por la subida extraordinaria, acaecida en el último año, de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.”**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

En cualquier caso, el interesado sustenta su petición en base al RD Ley 3/2022 que tal y como se explicitado en el fundamento jurídico primero no es de aplicación en el ámbito local, a lo que habría de añadirse que no procede la petición de revisión de precios formulada sobre un contrato que, lejos de encontrarse en ejecución, no se encuentra ni siquiera formalizado, conforme lo expuesto en el antecedente séptimo.

En la misma línea argumentativa expresada en el párrafo anterior, se pronuncia el RD Ley 4/2022 regula en su artículo 5 lo siguiente:

“La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras y de servicios necesarios para la ejecución de la obra pública, hayan tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato **durante su vigencia y hasta su finalización**, esto es una vez formalizada el acta de recepción y emitida la correspondiente certificación final.”

En consonancia con lo expuesto, no procede la revisión de precios del contrato adjudicado a JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. en tanto en cuanto no se ha procedido a la formalización del contrato y por tanto se insta su revisión sin haber comenzado su vigencia.

De igual modo, en virtud del artículo antes mencionado, corresponderá la revisión excepcional de precios “cuando el incremento del coste de todos los materiales, excepto la energía, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que comprenderá desde la primera certificación de obra o servicio, salvo que sea anterior a enero de 2021, considerándose en tal caso como inicio del periodo el de enero de 2021, hasta la finalización de la misma, aun cuando fuera inferior a un ejercicio anual, y con un máximo de dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras o servicios le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período.”

Esto, nuevamente nos confirma que la aplicación del procedimiento de revisión excepcional de precios requiere que el contrato esté vigente, se esté ejecutando y, además, que durante el mismo se produzca un incremento de costes que exceda del 5 por ciento del importe certificado en ese mismo periodo.

#### **Cuarto- Del informe del secretario**

Será preceptivo aunque no vinculante, el informe del Secretario General, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **Quinto.- Del órgano competente.**

El órgano de contratación al que corresponde la competencia para resolver la

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*petición de revisión de precios de este contrato es la Junta de Gobierno Local, en tanto que fue el órgano que mediante acuerdo adoptado en sesión Ordinaria celebrada en el día 15 de Marzo de 2.022 adjudicó el referido contrato.*

### **IV. CONCLUSIÓN.**

*Por todo lo anteriormente expuesto, se **informa desfavorablemente** sobre la procedencia de la petición de revisión excepcional de precios ejercida por JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. para el contrato del "servicio de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera, Lote 2: "Acerados y Caminos Públicos", al no encontrarse el contrato formalizado y vigente.*

LA JEFA DE SERVICIO  
DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

EL TÉCNICO JURÍDICO  
\*\*\*\*\* [C.T.S.]

\*\*\*\*\* [T.C.F.]

**D. MANUEL ORÓZCO BERMÚDEZ, Vicesecretario General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMO:** *Que visto en su totalidad el expediente relativo a la revisión del contrato del "servicio de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera" y visto el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; ratifico el carácter desfavorable del mismo en cuanto a su contenido de conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación que se enuncia en el apartado II del presente .*

*Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su resolución .*

*El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

**EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL**

*(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 4.978 de 1 de septiembre de 2021)*

\*\*\*\*\* [M.O.B.]

Visto el transcrito informe, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar la solicitud de revisión excepcional de precios presentada por JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. para el contrato del "servicio de conservación, mantenimiento y reforma del viario y espacios públicos de Chiclana de la Frontera, Lote 2: "Acerados y Caminos Públicos", al no encontrarse el contrato formalizado y vigente, y de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el informe que antecede.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la empresa JERMAT URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L., en su calidad de adjudicataria del contrato para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LPACAP.

**2.7.- Expediente relativo a recurso potestativo de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2022 de exclusión de proposición presentada al procedimiento para otorgar concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de las obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa.**

Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto en tiempo y forma por D. \*\*\*\*\* [A.A.C.C.], en representación de D. \*\*\*\*\* [P.L.U.], en la Oficina de Correos de Ciutadella de Menorca con fecha 16 de marzo de 2022, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 5 de abril siguiente, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2022 de exclusión de la proposición presentada por D. \*\*\*\*\* [J.L.R.] al procedimiento para otorgar concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de las obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa, por extinción de su personalidad jurídica tras su fallecimiento, sin reconocer a D. \*\*\*\*\* [P.L.R.] ni a su sociedad "Arros Brut, S.L." su condición de propuesto adjudicatario como sucesores del Sr. \*\*\*\*\* [L.I.R.].

Visto el informe que sobre el referido recurso ha emitido con fecha 5 de mayo de 2022 la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Dña. \*\*\*\*\* [L.S.C.] cuyos fundamentos jurídicos se transcriben a continuación, y que se inserta en su totalidad en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=n00671a14717050dfdd07e604f050a1fT>

**"III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**1º.- Sobre los requisitos formales de interposición del recurso.**

*En cuanto a la procedencia, plazos y legitimación para la interposición del recurso, queda acreditado lo siguiente:*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

**a) Sobre la procedencia del recurso potestativo de reposición.** El artículo 112 de la LPAC dispone que podrá interponerse recurso de reposición contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, que cabrá fundar en cualquiera de las causas de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la ley. El objeto del recurso es el acto de exclusión que determina, no para el licitador excluido, que ha fallecido, sino para el interesado que solicitaba subrogarse en su posición, la imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que puede concluirse la procedencia del recurso interpuesto.

**b) Sobre la legitimación activa.**

D. \*\*\*\*\* [P.LI.U.] había solicitado que la empresa de la que es titular, Arros Brut S.L., sustituyese a su padre, D. \*\*\*\* [J.LI.R.], en su calidad de propuesto adjudicatario en la licitación; acordando la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de febrero de 2022 la exclusión del Sr. \*\*\*\*\* [LI.R.] por extinción de su personalidad jurídica sin autorizar la sucesión de la persona del licitador en favor de la sociedad de su hijo. Puede entenderse por tanto que D. \*\*\*\*\* [P.LI.U.] ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso en su calidad de representante de la entidad ARROS BRUT, S.L..

En el presente supuesto, presenta el recurso de reposición el abogado D. \*\*\*\*\* [A.A.C.C.] en virtud de poder especial otorgado en su favor con fecha 20 de diciembre de 2021 ante la notaria D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* [T.C.M.], por D. \*\*\*\*\* [P.LI.U.] en su propio nombre y derecho, y además de por sí en nombre y representación de la entidad ARROS BRUT S.L..

**c) Sobre el plazo para la interposición del recurso.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

La notificación del acuerdo de exclusión se produjo con fecha 16 de febrero de 2022 a través de la ventanilla virtual; por lo que el recurso ha sido interpuesto en plazo, al haberse formalizado con fecha 16 de marzo de 2022.

**2º Sobre la posibilidad de que D. \*\*\*\*\* [P.LI.U.] suceda a su padre como propuesto adjudicatario.** Aduce el interesado en su recurso que dado el tiempo transcurrido desde la licitación hasta la resolución definitiva de los procedimientos judiciales ha acaecido el fallecimiento de quien en su día los interpuso, D. \*\*\*\* [P.LI.U.]; circunstancia que ha sido conocida por la mesa de contratación con ocasión de la propuesta de adjudicación efectuada en su favor tras la exclusión de quien resultó en su día adjudicatario, D. \*\*\*\*\* [F.A.V.]. Argumenta en este punto el recurrente que tanto el hijo del Sr. \*\*\*\*\* [LI.R.], D. \*\*\*\*\* [P.LI.U.], como la sociedad de la que éste es titular, y que en su día también estuvo participada por su padre,

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

Arros Brut, S.L., han continuado con la labor de éste, lo que entiende le legitima para que se efectúe la adjudicación de la concesión en su favor.

En este sentido, y como ya se argumentó en el informe emitido por este Servicio de Contratación con fecha 28 de enero de 2022 la sucesión en el procedimiento de licitación se encuentra regulada en el artículo 149 del TRLCSP de la siguiente forma:

“Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación”.

Parece claro que el precepto se refiere en todo caso a supuestos que pueden producirse en relación con los licitadores personas jurídicas, es decir, sociedades que pueden verse afectadas por operaciones de naturaleza mercantil (fusión, escisión o transmisión patrimonial) en el interin transcurrido entre la presentación de su oferta y la formalización del contrato. No se refiere a los licitadores personas físicas y a la extinción de la personalidad jurídica de las mismas que se produce con su fallecimiento.

Sí prevé, sin embargo, la normativa contractual las consecuencias que el fallecimiento del contratista persona física pudiese tener en el contrato, siempre que éste estuviese ya formalizado, pero no durante la tramitación del procedimiento de licitación. Así el artículo 223.a) del TRLCSP recoge entre las causas de resolución de los contratos “la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85”. En dicho supuesto dispone el artículo 224.3 del TRLCSP que “la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores”.

Igualmente prevé el artículo 85 la sucesión del contratista en casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas.

Parece claro por tanto que la Ley ha previsto la sucesión de la persona contratista, sea ésta física o jurídica, cuando el contrato ya se encuentra formalizado; sin embargo, para el caso de que la sucesión se produzca durante la tramitación del procedimiento licitatorio sólo la prevé para el caso de las sociedades, y en los supuestos expresamente previstos en el artículo 149, sin que haga referencia en ningún momento a la sucesión del licitador persona física en caso de fallecimiento.

Centrados en el supuesto aquí planteado, D. \*\*\*\* \* [J.LI.R.] concurrió al procedimiento de licitación como persona física, por lo que no parece que pueda autorizarse la subrogación de sus herederos en su posición de licitador. Aunque debemos hacer hincapié en este punto en que quien reclama que se le tenga por propuesto adjudicatario en la

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

presente licitación es solo uno de los herederos, según la propia documentación aportada en el expediente. Y tampoco aunque se trate, como en el presente supuesto, de un licitador en cuyo favor se ha efectuado una propuesta de adjudicación, ya que ésta "no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración" (artículo 157.6 del TRLCSP); no habiendo por tanto, derecho alguno de contenido patrimonial que pueda transmitirse a los herederos.

**3º Sobre la posibilidad de que Arros Brut S.L. se subrogue en la posición del licitador fallecido.** De la documentación aportada en el expediente por el ahora recurrente resulta que D. \*\*\*\* \*\*\*\*\* [J.L.R.] ya era titular de la empresa "Arros Brut S.L." (de la que ahora es titular su hijo) cuando concurrió al procedimiento, ya que ésta se constituyó mediante escritura pública otorgada el 12 de enero de 2007; sin embargo, concurrió al procedimiento en 2013 en su calidad de persona física, no en representación de la sociedad, que para entonces ya existía, como podría haber hecho. En definitiva, una sociedad en la que el Sr. \*\*\*\*\* [L.R.] ya no tenía participación alguna a la fecha de su fallecimiento, por haber transmitido con anterioridad sus participaciones sociales, y que no concurrió al procedimiento de licitación, en ningún caso puede sucederle y subrogarse en su posición cuando aquél había concurrido al mismo como persona física.

**4º. Sobre la posibilidad de ceder a terceros o hipotecar las concesiones.** Finaliza el interesado su argumentación aludiendo a la contradicción que supone que no pueda otorgarse la concesión al hijo o a la empresa del hijo del fallecido, cuando la ley permite hipotecarlas o cederlas a terceros. No debemos olvidar sin embargo que las concesiones, pueden hipotecarse, e incluso pueden cederse a terceros siempre que tanto el cedente como el cesionario manifiesten su voluntad en ese sentido, y que evidentemente éstas se encuentren adjudicadas y formalizadas; mientras que en el supuesto que aquí nos encontramos, únicamente existe una propuesta de adjudicación efectuada en favor de una persona cuyo fallecimiento se había producido con anterioridad a la misma, y que como ya ha quedado dicho no crea derecho alguno que pueda transmitirse ni en favor de uno de los herederos, ni en favor de la empresa de la que este es titular, por los motivos que han quedado expuestos en los fundamentos jurídicos anteriores.

**5º. Sobre el plazo y el órgano competente para resolver el recurso, y la solicitud de suspensión de ejecución del acto impugnado.** Al constituir el presente un recurso de reposición contra un acuerdo la Junta de Gobierno Local, corresponde su conocimiento y resolución al mismo órgano del que emanó el acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la LPAC.

El plazo para resolver y notificar los recursos de reposición, está fijado en el apartado 2 del artículo 124.2 de la LPAC, en un mes, a contar desde el día siguiente a su presentación, conforme dispone el artículo 30.3 de la LPAC; a pesar de que dicho plazo ha expirado y que el silencio administrativo es negativo en el presente supuesto, ello no impide que siga

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

existiendo para la Administración la obligación de resolver expresamente.

Asimismo, el órgano de contratación deberá pronunciarse expresamente sobre el levantamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado solicitada por el recurrente, que automáticamente se ha producido una vez transcurrido el plazo legal de un mes previsto en el artículo 117.3 de la LPAC.”

Visto el mencionado informe, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* [A.A.C.C.], en representación de D. \*\*\*\*\* [P.L.I.U.], contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2022 de exclusión de la oferta suscrita por D. \*\*\*\*\* [J.L.I.R.] por extinción de su personalidad jurídica, en el procedimiento para otorgar la concesión del uso privativo del dominio público para la ejecución de obras de legalización, adecuación y mejora y posterior explotación de instalación municipal restaurante-bar CH-4 en Paseo Marítimo de La Barrosa.

2º. Levantar la suspensión de la ejecución del acto impugnado que automáticamente se ha producido una vez transcurrido el plazo legal de un mes previsto en el artículo 117.3 de la LPAC.

**2.8.- Expediente declarando desierta la licitación convocada por este Excmo. Ayuntamiento para otorgar, mediante procedimiento abierto y concurso, autorizaciones para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, Lote 1. ZONA ZNBV2B Escuela de surf y/o paddle surf EDN4B, situada en la Playa de La Barrosa, entre las pasarelas P14B y P15B.**

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 1 de febrero de 2022 para la concesión mediante procedimiento abierto y concurso de “*autorizaciones para la instalación y explotación de escuelas de surf y padel surf en zonas náuticas delimitadas en la playa de La Barrosa*”, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobados por dicho acuerdo, en los que se establece una duración de una temporada, pudiéndose prorrogar por una anualidad más (2022-2023) para los tres lotes que componen el objeto del contrato entre los que se encuentra el siguiente: **Lote 1. Zona ZNBV2B. Escuela de surf y/o paddle surf EDN4B, situada entre pasarelas P14B y P15B**, con un canon igual o superior a 2.500,00 € anuales.

Publicado con fecha 7 de febrero de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación referente a este procedimiento; con fecha 23 de febrero de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2022 finalizó el plazo de presentación de proposiciones, resultando que al **lote n.º 1: Zona ZNBV2B. Escuela de surf y/o paddle surf EDN4B, entre pasarelas P14B y P15B**, se presentaron proposiciones suscritas por \*\*\*\*\* [S.A.M.] con C.I.F.: \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* [M.J.Y.D.], con C.I.F.: \*\*\*\*\* según consta en el acta de reunión de la Mesa de Contratación de fecha 25 de febrero de 2022.

En la referida reunión de la Mesa de Contratación se procedió a la valoración de las ofertas presentadas al lote n.º 1, resultando las siguientes puntuaciones:

### Lote 1: Zona ZNBV2B. Escuela de surf y/o paddle surf EDN4B, entre pasarelas P14B y P15B.

- NIF: \*\*\*\*\* [S.A.M.]:

|  |                          |
|--|--------------------------|
| - 1. Oferta económica: 2.800,00 €.-                                | Puntuación: 37.56        |
| - 2.1. Fomento del deporte base en centros escolares.              |                          |
| • Jornadas de surf para escolares: 5 jornadas                      | Puntuación: 5.00         |
| - 2.2. Fomento del deporte base en centros escolares.              |                          |
| • Jornadas de paddle surf: 5 jornadas                              | Puntuación: 5.00         |
| - 3. Mejoras relacionadas con organización de campeonatos de surf: |                          |
| • Campeonato de surf nacional                                      | Puntuación: 5.00         |
| <b>TOTAL:</b>  | <b>Puntuación: 52.56</b> |

- NIF: \*\*\*\*\* [M.J.Y.D.]:

|   |                          |
|---|--------------------------|
| - 1. Oferta económica: 4.100,00 €.-                               | Puntuación: 55.00        |
| - 2.1. Fomento del deporte base en centros escolares:             |                          |
| • Jornadas de surf para escolares: 10 jornadas                    | Puntuación: 10.00        |
| - 2.2. Fomento del deporte base en centros escolares:             |                          |
| • Jornadas de paddle surf: 10 jornadas                            | Puntuación: 10.00        |
| - 3. Mejoras relacionadas con organización de campeonatos de surf |                          |
| • Campeonato de surf nacional                                     | Puntuación: 5.00         |
| <b>TOTAL:</b>   | <b>Puntuación: 80.00</b> |

Aceptada la propuesta de adjudicación a favor de DON \*\*\*\*\* [M.J.Y.D.] mediante Decreto 2022/1404, de 4 de marzo de 2022, de la Delegación de Contratación, se requirió a este licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, aportara la documentación previa a la adjudicación señalada en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la cláusula 5ª del mismo.

A las 23:59 horas del día 18 de marzo de 2022 finalizó el plazo concedido a este

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

licitador, en su calidad de propuesto adjudicatario, para que aportase la documentación previa a la adjudicación, sin que éste presentara respuesta al requerimiento enviado.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada con fecha 23 de marzo de 2022 acordó tener por retirada la oferta de Don \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [M.J.Y.D.], y en consecuencia excluirla del procedimiento para la adjudicación del lote 1, procediéndose a exigirle, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP, el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional y proponer la adjudicación de este contrato a favor de Don \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [S.A.M.], licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas al lote 1 de este procedimiento.

Aceptada la propuesta de adjudicación a favor de DON \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [S.A.M.] mediante Decreto 2022/1972, de 28 de marzo de 2022, de la Delegación de Contratación, se requirió a este licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, aportara la documentación previa a la adjudicación señalada en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la cláusula 5ª del mismo.

Finalizado a las 23:59 horas del día 13 de abril de 2022 el plazo concedido a este licitador, en su calidad de propuesto adjudicatario, para que aportase la documentación previa a la adjudicación, éste no ha presentado respuesta al requerimiento enviado.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada con fecha 18 de abril de 2022 acordó tener por retirada la oferta de Don \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [S.A.M.], y en consecuencia excluirla del procedimiento para la adjudicación del lote 1, procediéndose a exigirle, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP, el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional.

Conocidos los referidos antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Tener por retirada la oferta presentada por Don \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [M.J.Y.D.], con DNI \*\*\*\*\* para la adjudicación de autorización para la instalación y explotación de escuela de surf y padel surf en zona náutica en la playa de La Barrosa. Lote 1. Zona ZNBV2B. Escuela de surf y/o paddle surf EDN4B, situada entre pasarelas P14B y P15B, y en consecuencia excluirla de este procedimiento por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento para la presentación de la documentación previa dentro

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

plazo.

Exigir a Don \*\*\*\*\* [M.J.Y.D.], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP, el importe de 75,00 Euros, equivalente al 3% del canon base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional depositada por importe de 50,00 Euros según carta de pago número 2022.3.0000928.000 de 4 de marzo de 2022.

2º. Tener por retirada la oferta presentada por Don \*\*\*\*\* [S.A.M.], con DNI \*\*\*\*\* para la adjudicación de autorización para la instalación y explotación de escuela de surf y paddle surf en zona náutica en la playa de La Barrosa. Lote 1. Zona ZNBV2B. Escuela de surf y/o paddle surf EDN4B, situada entre pasarelas P14B y P15B, y en consecuencia excluirla de este procedimiento por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento para la presentación de la documentación previa dentro plazo.

Exigir a Don \*\*\*\*\* [S.A.M.], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP, el importe de 75,00 Euros, equivalente al 3% del canon base de licitación, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional depositada por importe de 50,00 Euros según carta de pago número 2022.3.0000931.000 de 4 de marzo de 2022.

3º. Excluidas las dos ofertas presentadas a este lote, declarar desierta la licitación convocada por este Excmo. Ayuntamiento en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2022 para otorgar, mediante procedimiento abierto y concurso, autorizaciones para la instalación y explotación de escuelas de surf y paddle surf en zonas náuticas delimitadas en playa de La Barrosa, Lote 1. ZONA ZNBV2B Escuela de surf y/o paddle surf EDN4B, situada en la Playa de La Barrosa, entre las pasarelas P14B y P15B.

4º. Se dé publicidad del presente acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación conforme establece el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **2.9.- Acuerdo de inicio de reintegro y aprobación de justificación de subvención en materia de Cultura correspondiente al año 2020, concedida por la Junta de Gobierno Local.**

Vistos los documentos presentados por la Asociación Cultural Taetro, para la justificación de subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local en 2020.

Visto informe de la Delegación de Cultura, relativo a justificación presentada,

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

admitiéndose justificantes por importe total de MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.047,89 €), siendo de aplicación los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado, dado que no se acredita el gasto total del proyecto.

Con fecha 21 de marzo de 2022, Don \*\*\*\*\* [A.T.P.G.], informa que:

“Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- Dado que el importe de la justificación es menor que el proyecto presentado, procedería iniciar expediente de reintegro por importe de 5.452,11 euros correspondientes a la parte de la subvención no justificada y abonada con fecha 05/02/21, procediéndose a las operaciones contables oportunas y concediendo al interesado un plazo de 15 días, desde la notificación de dicho expediente, para presentación de alegaciones e indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 5.452,11 euros, así como el abono de los intereses de demora, devengados desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 13, 14 y 15 de la Ordenanza General de Subvenciones, modificada y aprobada por el Pleno en fecha 15/04/2019, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de fecha 26/08/2019; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Cultura y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención según se detalla, así como las liquidación practicada al efecto por la Delegación de Cultura:

| <u>INTERESADO</u>          | <u>PROYECTO</u> | <u>IMPORTE JUSTIFICADO</u> | <u>SUBVENCIÓN DEFINITIVA</u> | <u>PAGO ANTICIPADO</u> | <u>DIFERENCIA</u> |
|----------------------------|-----------------|----------------------------|------------------------------|------------------------|-------------------|
| ASOCIACIÓN CULTURAL TAETRO | 6.500,00 €      | 1.047,89 €                 | 1.047,89 €                   | 6.500,00 €             | -5.452,11 €       |

2º. Conforme a la liquidación practicada por la Delegación de Cultura:

a) Iniciar el procedimiento de reintegro del importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (5.452,11 €) correspondiente a la parte de la subvención no justificada y abonada con fecha 5 de febrero de 2021, con número de operación 220211001437, más los intereses devengados desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

(261,03 €).

b) Conceder al interesado un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones y documentación que estime pertinentes, indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado documentación alguna, se entenderá firme la obligación de reintegro.

3º. Dar traslado de la presente resolución al interesado, a Intervención y Tesorería Municipal.

### 2.10.- Expediente relativo a la aprobación de justificación y reintegro parcial de subvenciones concedida por la Delegación de Servicios Sociales.

Vista la documentación presentada por la Asociación para el Fomento, Investigación y Desarrollo de la Inserción Socio-laboral "AVALON", para la justificación de la subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local para el proyecto "Inventariable" correspondiente al año 2020.

Vista liquidación practicada por la Delegación de Servicios Sociales.

Visto que se ha realizado la siguiente operación de pago:

| INTERESADO   | Nº OPERACIÓN    | FECHA PAGO | IMPORTE    |
|--|-----------------|------------|------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "AVALON" | 202120001642000 | 7/01/21    | 1.292,28 € |

Visto informe emitido por la Sra. Viceinterventora de Fondos, D<sup>a</sup> \*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* [E.M.M.S.], de fecha 23 de Marzo del corriente y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Justificación y reintegro parcial de la a subvención y abajo relacionada a lo que se adicionará los intereses de demora devengados, concediendo a los respectivos interesados un plazo de 15 días para presentación de alegaciones e indicándoles que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, **se entenderá firme la obligación de reintegro parcial:**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

| <u>INTERESADO</u>  | <u>IMPORTE PROYECTO</u> | <u>IMPORTE JUSTIFICADO</u> | <u>IMPORTE PRINCIPAL REINTEGRO</u> | <u>INTERESES DE DEMORA</u> | <u>IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR</u> |
|--|-------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "AVALON" | 1.500,00 €              | 667,98 €                   | 716,82 €                           | 31,45 €                    | 748,27 €                          |

2º. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

### **2.11.- Expediente relativo a la aprobación de justificación de subvenciones concedidas por la Delegación de Servicios Sociales.**

Vistos los documentos presentados por las diferentes asociaciones para la justificación de subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local.

Vistos informes favorables de la Jefa de Servicio de Bienestar Social de fecha 8,24 de marzo, 1,8 de abril de 2022.

Vistos informes favorables emitidos por la Sra. Vice Interventora de Fondos de fecha 30,31 de marzo, 4 de abril de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las justificaciones de las subvenciones según se detallan, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

| <u>INTERESADO</u>  | <u>AÑO</u> | <u>SUBVENCIÓN</u> | <u>PROYECTO</u>                 | <u>JUSTIFICACIÓN</u> |
|--|------------|-------------------|---------------------------------|----------------------|
| ASOC. GADITANA DE ESPINA BIFIDA E HIDROCEFALIA           | 2021       | 2524,94 €         | PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN | 4.802,04 €           |
| ASOC. NACIONAL DE AFECTADOS Y ENFERMOS SILICOSIS "ANAES" | 2021       | 2.111,64 €        | CUIDATE CUIDALOS                | 4.377,19 €           |
| ASOC. NACIONAL DE AFECTADOS Y ENFERMOS SILICOSIS "ANAES" | 2021       | 2.275,08 €        | INVENTARIABLE                   | 3.000,00 €           |
| ASOC. BANCO DE ALIMENTOS DE CADIZ                        | 2021       | 25.000,00 €       | CONVENIO                        | 25.000,00 €          |

2º. Dar traslado de la presente resolución a los interesados.

### **2.12.- Expediente relativo a la aprobación de justificación y reintegro parcial de subvención concedida por la Delegación de Servicios Sociales.**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |





## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Vista la documentación presentada por la Asociación para la Inclusión Social y Educativa para la justificación de la subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local para el proyecto "Ocio Semanal"

Vista liquidación practicada por la Delegación de Servicios Sociales.

Visto que se ha realizado la siguiente operación de pago:

| INTERESADO   | Nº OPERACIÓN    | FECHA PAGO | IMPORTE    |
|--|-----------------|------------|------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "AVALON" | 202120001643000 | 7/01/21    | 1.855,67 € |

Visto informe emitido por la Sra. Vice-Interventora de Fondos D<sup>a</sup> \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [E.M.M.S.], de fecha 5 de abril de 2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Justificación y reintegro parcial de la a subvención y abajo relacionada a lo que se adicionará los intereses de demora devengados, concediendo a los respectivos interesados un plazo de 15 días para presentación de alegaciones e indicándoles que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, **se entenderá firme la obligación de reintegro parcial:**

| <u>INTERESADO</u>  | <u>IMPORTE PROYECTO</u> | <u>IMPORTE JUSTIFICADO</u> | <u>IMPORTE PRINCIPAL REINTEGRO</u> | <u>INTERESES DE DEMORA</u> | <u>IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR</u> |
|--|-------------------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "AVALON" | 3.500 €                 | 1625,25 €                  | 993,96 €                           | 45,85 € €                  | 1.039,81€                         |

2º. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

**2.13.- Expediente relativo a la aprobación y justificación y reintegro parcial de subvenciones concedidas por la Delegación de Servicios Sociales.**

Vista la documentación presentada por la Asociación para el Fomento, Investigación y Desarrollo de la Inserción Socio-laboral "AVALON", para la justificación de la subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local para el proyecto "Escuela de Verano" correspondiente al año 2020.

Vista liquidación practicada por la Delegación de Servicios Sociales.

Visto que se ha realizado la siguiente operación de pago:

| INTERESADO   | Nº OPERACIÓN    | FECHA PAGO | IMPORTE    |
|--|-----------------|------------|------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "AVALON" | 202120001640000 | 7/01/21    | 5.628,29 € |

Visto informe emitido por la Sra. Viceinterventora de Fondos, D<sup>a</sup> \*\*\* \*\*\*\*\* [E.M.M.S.], de fecha 28 de Marzo del corriente y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Justificación y reintegro parcial de la a subvención y abajo relacionada a lo que se adicionará los intereses de demora devengados, concediendo a los respectivos interesados un plazo de 15 días para presentación de alegaciones e indicándoles que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, **se entenderá firme la obligación de reintegro parcial:**

| INTERESADO  | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE JUSTIFICADO | IMPORTE PRINCIPAL REINTEGRO | INTERESES DE DEMORA | IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR |
|---|------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|----------------------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL "AVALON" | 15.000,00 €      | 5.628,29 €          | 4.896,30 €                  | 220,84 €            | 5.117,14 €                 |

2º. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

**2.14.- Expediente relativo a la aprobación de justificación y reintegro parcial de subvención concedida por la Delegación de Servicios Sociales.**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Vista la documentación presentada por la Asociación para el Fomento, Investigación y Desarrollo de la Inserción Socio-laboral "AVALON", para la justificación de la subvención concedida por esta Junta de Gobierno Local para el proyecto "Ocio mensual" correspondiente al año 2020.

Vista liquidación practicada por la Delegación de Servicios Sociales.

Visto que se ha realizado la siguiente operación de pago:

| INTERESADO   | Nº OPERACIÓN    | FECHA PAGO | IMPORTE    |
|--|-----------------|------------|------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "AVALON" | 202120001641000 | 7/01/21    | 1.853,06 € |

Visto informe emitido por la Sra. Viceinterventora de Fondos, D<sup>a</sup> \*\*\* \*\*\*\*\* [E.M.M.S.], de fecha 23 de Marzo del corriente y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Justificación y reintegro parcial de la a subvención y abajo relacionada a lo que se adicionará los intereses de demora devengados, concediendo a los respectivos interesados un plazo de 15 días para presentación de alegaciones e indicándoles que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la obligación de reintegro parcial:

| INTERESADO   | IMPORTE PROYECTO | IMPORTE JUSTIFICADO | IMPORTE PRINCIPAL REINTEGRO | INTERESES DE DEMORA | IMPORTE TOTAL A REINTEGRAR |
|--|------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|----------------------------|
| ASOC. PARA EL FOMENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA INSERCIÓN SOCIO-LABORAL "AVALON" | 3.500,00 €       | 918,68 €            | 1.366,72 €                  | 61,64 €             | 1.428,36 €                 |

2º. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

**3.- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos materia de su competencia.**

**3.1.- Dación de cuenta de la Sentencia nº 120/2017 dictada por el Juzgado**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

## Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz, Procedimiento Ordinario 28/2015.

Se da cuenta de Sentencia dictada con fecha 24 de junio de 2021 por la Sección de refuerzo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso de apelación número 758/2017 interpuesto por la mercantil PROVIAF, S.A., contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz de fecha 2 de junio de 2017 recaída en el Procedimiento Ordinario número 28/2015 por la que se desestima el recurso contencioso formulado contra el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015 que desestima la acción de cumplimiento del Convenio Urbanístico de Planeamiento "Pinar de Hierro" formulada con fecha 2 de octubre de 2014 por la citada mercantil.

El fallo de la sentencia dictada en apelación declara que *"desestimamos el recurso de apelación nº 758/17 interpuesto por PROVIAF, S.A., y en su representación la procuradora Sra. \*\*\*\*\* [P.V.] contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº Dos de los de Cádiz de 2 de junio de 2017 dictada en el recurso contencioso nº 28/15, con imposición de las costas de la apelación a la recurrente hasta un máximo de 3.000 €, por todos los conceptos."*

Con fecha 23 de marzo de 2022 y bajo número 10863 se registra de entrada oficio del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz al que se adjunta certificación de la sentencia recaída ante dicho órgano jurisdiccional y copia de la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que tienen el carácter de firme, y se devuelve el expediente administrativo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

### **4.- Conocimiento de legislación y normativa administrativa de interés para las distintas áreas de actividad municipal.**

#### **4.1.- Dación de cuenta de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.**

Se da cuenta de Ley 7/2022, de 8 de abril, publicado en el B.O.E. núm. 85, del día 9 del mismo mes, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

#### **4.2.- Dación de cuenta de Real-Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.**

Se da cuenta de Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, publicado en el B.O.E. núm. 106, del día 4 del mismo mes, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

### 5.- Asuntos de urgencia.

**5.Urgencia 1ª.- Expediente relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de "Obras de alumbrado público provisional en viario urbano Lote1: Caminos del Fresno, Cerradura, Campillos, Navarrete, Canteruelas Altas, Rebollo, Llanos de San Vicente y Caño Juan Cebada" ".**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* [V.M.L.G.], concretamente, en la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de las obras ordinarias del alumbrado público provisional en viario urbano secundario, Lote 1: Caminos del Fresno, Cerradura, Campillos, Navarrete, Canteruelas Altas, Rebollo, Llanos de San Vicente y Caño Juan Cebada", habiéndose solicitado dicha ampliación por la empresa adjudicataria, ETRALUX, S.A., dentro del plazo establecido por el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (aplicable al caso que nos ocupa según lo dispuesto en la disposición final cuarta de la LCSP), que establece que **"tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate"**, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato en cuestión finalizaría el próximo día 19 de mayo de 2022 y se ha presentado la solicitud con fecha 20 de abril de 2022.

Se da cuenta del escrito presentado, con fecha 20 de abril de 2022, por D. \*\*\*\*\* [F.F.A.], en representación de "ETRALUX S.A.", y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2022/14.555 en el que solicita la ampliación de 1 mes y medio del plazo de ejecución de las *"obras ordinarias de alumbrado público provisional en viario urbano secundario Lote1: Caminos del Fresno, Cerradura, Campillos, Navarrete, Canteruelas Altas, Rebollo, Llanos de San Vicente y Caño Juan Cebada"*.

Conocido informe favorable que sobre la referida petición emite el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, D. \*\*\*\*\* [P.B.A.], con fecha 05 de mayo de 2022.

Visto igualmente el informe favorable emitido por la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, Doña \*\*\*\*\*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

\*\*\*\*\* [V.M.L.G.], conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D. Manuel Orozco Bermúdez, con fecha 9 de mayo de 2022, con el siguiente tenor literal:

#### **"I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1. *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2021 se adjudicó a "ETRALUX S.A.", con C.I.F. A46066791 la ejecución de "las obras ordinarias de alumbrado público provisional en viario urbano secundario Lote1: Caminos del Fresno, Cerradura, Campillos, Navarrete, Canteruelas Altas, Rebollo, Llanos de San Vicente y Caño Juan Cebada", con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero de Edificación Jefe de Sección de Servicios, D. \*\*\*\*\* [P.B.A.], y por el Ingeniero Técnico Industrial D. \*\*\*\*\* [C.A.V.G.], aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2021, y a la documentación presentada en el archivo electrónico "ÚNICO" de de su oferta, por la cantidad de 382.218,94 €, I.V.A. incluido, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 13 de septiembre de 2021.*
2. *Con fecha 19 de noviembre de 2021 se levanta "acta de comprobación de replanteo" suscrita por D. \*\*\*\*\* [P.B.A.], Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, y D. \*\*\*\*\* [F.F.] en representación de la empresa adjudicataria.*
3. *Con fecha 20 de abril de 2022 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2022/14.555, se presenta por D. \*\*\*\*\* [F.F.A.] en representación de "ETRALUX S.A." escrito en el que solicita la ampliación de mes y medio de los plazos de ejecución de la obra contratada, proponiendo como nueva fecha de finalización el 30 de junio de 2022, justificando su petición en la situación global de escasez de suministros y la huelga de transportes, y comprometiéndose con la presentación del mismo a ejecutar los trabajos si se concede la misma.*
4. *Con fecha 04 de mayo de 2022 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo número 2022/16718, se presenta por D. \*\*\*\*\* [F.F.A.] en representación de Etralux S.A., escrito mediante el que solicita que se anexe al expediente de ampliación de plazo la documentación complementaria que adjunta, esto es, cartas de proveedores justificando el retraso en la entrega de los materiales.*
5. *Con fecha 05 de mayo de 2022 se emite por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, D. \*\*\*\*\* [P.B.A.], informe favorable en relación a la solicitud de ampliación de plazos propuesta por "ETRALUX S.A." con base a las argumentaciones esgrimidas en el mismo.*

#### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( en adelante, LPACAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ( en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( en adelante, TRLRHL).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la presente contratación.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de las obras.**

El artículo 29 de la LCSP dispone que “la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”.

Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como “negocios jurídicos a plazo fijo”; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo cuando señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida” (Sentencia de 17 de octubre de 2000).

Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:

- a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].
- b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).

Nos encontraríamos en el caso que nos ocupa en el segundo de los supuestos por tratarse de un contrato de obras, es decir, típicamente un contrato de resultado, cuyo plazo de ejecución se fijó inicialmente en seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de formalización del acta de comprobación del replanteo (19 de noviembre de 2021), de conformidad con lo previsto en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, por lo que dicho plazo finalizaría el 19 de mayo del presente ejercicio.

**SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras.**

La distinción a la que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico anterior nos lleva a su vez a distinguir los distintos supuestos que prevé la Ley en cuanto a la modificación de los plazos de los contratos administrativos, como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 4/2016. Así, el artículo 29.2 de la LCSP dispone que “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.

Es decir, la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.

Pero existe una segunda opción en la que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada; no se concede al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. En palabras del Informe 4/2016 arriba referido “cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato). El contrato podrá quedar extinguido por resolución, pero para ello habría que tramitar el correspondiente expediente de resolución”.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*Queda claro por tanto que se admite la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de ejecución y así se regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:*

*“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.*

*2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.*

*De lo expuesto se concluye que existe la posibilidad de ampliación de plazo de ejecución de contratos en dos supuestos distintos: cuando el retraso fuese imputable al contratista y, también, cuando el retraso no fuese imputable al contratista.*

*Es decir, en caso de que el contratista, por causas a él imputables, incurriese en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias concretas, por la resolución contractual o por la imposición de las penalidades a las que se refiere el artículo 193.3 de la LCSP.*

*Por otro lado, existe la posibilidad de ampliación del plazo por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, siempre que, como dice el precepto “el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos”.*

*En el caso que nos ocupa la Administración podría optar por esta segunda posibilidad, dado que existe una causa sobrevenida (escasez de materias primas y huelga de transporte) no imputable al contratista en las demoras producidas, tal y como se desprende del informe suscrito por el Jefe de Sección de Servicios de Proyectos y Obras con fecha 05 de mayo de 2022 cuyo tenor literal, “[...] “Se tiene conocimiento por parte de esta Dirección de Obra que los componentes eléctricos/electrónicos es una materia prima que ha sufrido en los últimos meses una situación de desabastecimiento, así como la escasa disponibilidad de contenedores y buques para el transporte de mercancías debido a un repentino incremento de la demanda de estos productos, que junto con la reciente huelga de transportes, ha provocado por tanto retrasos en la entrega de ciertos pedidos, tal y como certifica la empresa ETRALUX, con los documentos que adjunta de dos de sus proveedores, Grupo Electrostocks S.L. y Light Environment Control, SL (LEC, S.L.), con fecha de 29 de abril y de 3 de mayo de 2022 respectivamente, en el cual indican que el suministro de materias primas sufre un gran retraso a nivel mundial, que se ha visto acentuada por la problemática europea actual, además de los atrasos provocados por la huelga de transporte en España. Por todo*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

ello, por parte del técnico que suscribe no se encuentra objeción para acceder a la ampliación del plazo solicitada, por lo que se informa favorablemente a su petición.”

Lo que parece quedar claro del informe favorable de ampliación de plazo emitido por el responsable del contrato es que, en el presente supuesto, el retraso en el cumplimiento del contratista no es imputable al mismo sino que es consecuencia de causas ajenas al mismo, esto es, escasez de materias primas y huelga de transporte resultando por tanto aplicable lo previsto en el artículo 195.2 de la LCSP , que dispone “ Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”.

Asimismo, se cumple el segundo requisito previsto en el artículo 195.2 de la LCSP “este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución” tal como resulta del relato de antecedentes tercero del presente informe.

En virtud de lo expuesto, se constata que se cumple las previsiones del artículo 195.2 de la LCSP y que por tanto procede, por el órgano de contratación, conceder la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

**TERCERO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**

Corresponde al Alcalde Presidente, como órgano de contratación, la contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de 6 millones de euros en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP. No obstante lo anterior, y de conformidad con la Resolución de la Alcaldía-Presidencia 3.281/2020 de 3 de junio de 2020, el Alcalde delegó la competencia en esta materia en la Junta de Gobierno Local siendo por tanto **la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver sobre la ampliación del plazo de ejecución** de las obras objeto del presente contrato, según lo previsto en la cláusula 8ª del PCAP que rige la presente licitación.

**IV. CONCLUSIÓN.-**

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la ampliación de plazo de ejecución del Proyecto de “Obras ordinarias de alumbrado público en viarios secundarios Lote1: Caminos del Fresno, Cerradura, Campillos, Navarrete, Canteruelas Altas, Rebollo, Llanos de San Vicente y Caño Juan Cebada” hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 195.2 LCSP.

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
\*\*\*\*\* [V.M.L.G.]

**D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ, Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la ampliación del plazo previsto para el contrato obras para la ejecución del Proyecto de "Obras ordinarias de alumbrado público en viarios secundarios" y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL**

(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 909 de 15 de febrero de 2021)

*Fdo. Manuel Orozco Bermúdez*

Conocido el transcrito informe y los demás antecedentes que constan en el expediente, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Ampliar el plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con fecha 13 de septiembre de 2021, con "ETRALUX S.A.", con C.I.F. A46066791 para la ejecución de las obras "ordinarias de alumbrado público en viarios secundarios Lote1: Caminos del Fresno, Cerradura, Campillos, Navarrete, Canteruelas Altas, Rebollo, Llanos de San Vicente y Caño Juan Cebada" hasta el 30 de junio de 2022.

2º. Requerir a "ETRALUX S.A.", para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, el correspondiente documento de formalización de la ampliación acordada, sin que queda exigirse reajuste del importe de la garantía definitiva, por no suponer la ampliación de plazo autorizado incidencia alguna en el importe de adjudicación de las obras.

3º. Publicar la ampliación de plazo acordada en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

4º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa y a las Áreas Municipales afectadas.

**5. Urgencia 2ª.- Expediente relativo a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de "Obras de alumbrado público provisional en viario urbano Lote 2: Camino de la Juerga, Calle Carboneros, Callejón de la Pandereta, Callejón de Maduros, Callejón Huerta Rosario, Callejón del Águila y Camino de la Isleta.**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [V.M.L.G.], concretamente, en la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de las obras ordinarias del alumbrado público provisional en viario urbano secundario, Lote 2: Camino de la Juerga, Calle Carboneros, Callejón de la Pandereta, Callejón de Maduros, Callejón Huerta Rosario, Callejón del Águila y Camino de la Isleta, habiéndose solicitado dicha ampliación por la empresa adjudicataria, ETRALUX, S.A., dentro del plazo establecido por el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (aplicable al caso que nos ocupa según lo dispuesto en la disposición final cuarta de la LCSP), que establece que *"tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate"*, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato en cuestión finalizaría el próximo día 19 de mayo de 2022 y se ha presentado la solicitud con fecha 20 de abril de 2022.

Se da cuenta del escrito presentado, con fecha 20 de abril de 2022, por D. \*\*\*\*\* [F.F.A.] en representación de "ETRALUX S.A.", y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2022/14.558 en el que solicita la ampliación de 1 mes y medio del plazo de ejecución de las *"obras ordinarias de alumbrado público provisional en viario urbano secundario Lote 2: Camino de la Juerga, Calle Carboneros, Callejón de la Pandereta, Callejón de Maduros, Callejón Huerta Rosario, Callejón del Águila y Camino de la Isleta"*.

Conocido informe favorable que sobre la referida petición emite el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, D. \*\*\*\*\* [P.B.A.], con fecha 05 de mayo de 2022.

Visto igualmente el informe favorable emitido por la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, Doña \*\*\*\*\* [V.M.L.G.], conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D. Manuel Orozco Bermúdez, con fecha 9 de mayo de 2022, con el siguiente tenor literal:

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



m00671a147340b09a2107e60bd050b32c

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=m00671a147340b09a2107e60bd050b32c>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **“I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1. *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2021 se adjudicó a “ETRALUX S.A.”, con C.I.F. A46066791 la ejecución de “las obras ordinarias de alumbrado público provisional en viario urbano secundario Lote 2: Camino de la Juerga, Calle Carboneros, Callejón de la Pandereta, Callejón de Maduros, Callejón Huerta Rosario, Callejón del Águila y Camino de la Isleta”, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero de Edificación Jefe de Sección de Servicios, D. \*\*\*\*\* [P.B.A.], y por el Ingeniero Técnico Industrial D. \*\*\*\*\* [C.A.V.G.], aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2021, y a la documentación presentada en el archivo electrónico “ÚNICO” de su oferta, por la cantidad de 361.850,77 €, I.V.A. incluido, formalizándose el oportuno contrato administrativo con fecha 13 de septiembre de 2021.*
2. *Con fecha 19 de noviembre de 2021 se levanta “acta de comprobación de replanteo” suscrita por Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, y D. \*\*\*\*\* [F.F.] en representación de la empresa adjudicataria.*
3. *Con fecha 20 de abril de 2022 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2022/14.558, se presenta por D. \*\*\*\*\* [F.F.A.] en representación de “ETRALUX S.A.” escrito en el que solicita la ampliación de mes y medio de los plazos de ejecución de la obra contratada, proponiendo como nueva fecha de finalización el 30 de junio de 2022, justificando la misma en la situación global de escasez de suministros y transportes, y comprometiéndose con la presentación del mismo a ejecutar los trabajos si se concede la misma.*
4. *Con fecha 04 de mayo de 2022 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo número 2022/16718, se presenta por D. \*\*\*\*\* [F.F.A.] en representación de Etralux S.A., escrito mediante el que solicita que se anexe al expediente de ampliación de plazo la documentación complementaria que adjunta, esto es, cartas de proveedores justificando el retraso en la entrega de los materiales.*
5. *Con fecha 05 de mayo de 2022 se emite por el Jefe de Sección de Servicios de la Delegación Municipal de Obras, Don \*\*\*\*\* [P.B.A.], informe favorable en relación a la solicitud de ampliación de plazos propuesta por “ETRALUX S.A.” con base a las argumentaciones esgrimidas en el mismo.*

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

Administraciones Públicas ( en adelante, LPACAP).

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ( en lo sucesivo, TRRL).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( en adelante, TRLRHL).*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la presente contratación.*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

#### **PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de las obras.**

*El artículo 29 de la LCSP dispone que “la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”.*

*Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.*

*Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como “negocios jurídicos a plazo fijo”; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo cuando señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida” (Sentencia de 17 de octubre de 2000).*

*Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:*

- a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].*
- b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).*

*Nos encontraríamos en el caso que nos ocupa en el segundo de los supuestos por*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*tratarse de un contrato de obras, es decir, típicamente un contrato de resultado, cuyo plazo de ejecución se fijó inicialmente en seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de formalización del acta de comprobación del replanteo (19 de noviembre de 2021), de conformidad con lo previsto en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación.*

### **SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras.**

*La distinción a la que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico anterior nos lleva a su vez a distinguir los distintos supuestos que prevé la Ley en cuanto a la modificación de los plazos de los contratos administrativos, como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 4/2016. Así, el artículo 29.2 de la LCSP dispone que “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.*

*Es decir, la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.*

*Pero existe una segunda opción en la que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada; no se concede al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. En palabras del Informe 4/2016 arriba referido “cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato). El contrato podrá quedar extinguido por resolución, pero para ello habría que tramitar el correspondiente expediente de resolución”.*

*Queda claro por tanto que se admite la posibilidad de otorgar una ampliación del*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

plazo de ejecución y así se regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:

*“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.*

*2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.*

*De lo expuesto se concluye que existe la posibilidad de ampliación de plazo de ejecución de contratos en dos supuestos distintos: cuando el retraso fuese imputable al contratista y, también, cuando el retraso no fuese imputable al contratista.*

*Es decir, en caso de que el contratista, por causas a él imputables, incurriese en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias concretas, por la resolución contractual o por la imposición de las penalidades a las que se refiere el artículo 193.3 de la LCSP.*

*Por otro lado, existe la posibilidad de ampliación del plazo por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, siempre que, como dice el precepto “el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos”.*

*En el caso que nos ocupa la Administración podría optar por esta última posibilidad, dado que existe una causa sobrevenida (escasez de materias primas y huelga de transporte) no imputable al contratista en las demoras producidas, tal y como se desprende del informe suscrito por el Jefe de Sección de Servicios de Proyectos y Obras con fecha 05 de mayo de 2022 cuyo tenor literal, “[...] “Se tiene conocimiento por parte de esta Dirección de Obra que los componentes eléctricos/electrónicos es una materia prima que ha sufrido en los últimos meses una situación de desabastecimiento, así como la escasa disponibilidad de contenedores y buques para el transporte de mercancías debido a un repentino incremento de la demanda de estos productos, que junto con la reciente huelga de transportes, ha provocado por tanto retrasos en la entrega de ciertos pedidos, tal y como certifica la empresa ETRALUX, con los documentos que adjunta de dos de sus proveedores, Grupo Electrostocks S.L. y Light Environment Control, SL (LEC, S.L.), con fecha de 29 de abril y de 3 de mayo de 2022 respectivamente, en el cual indican que el suministro de materias primas sufre un gran retraso a nivel mundial, que se ha visto acentuada por la problemática europea actual, además de los atrasos provocados por la huelga de transporte en España. Por todo ello, por parte del técnico que suscribe no se encuentra objeción para acceder a la ampliación del plazo solicitada, por lo que se informa favorablemente a su petición.”*

*Lo que parece quedar claro del informe favorable de ampliación de plazo emitido por el responsable del contrato es que, en el presente supuesto, el retraso en el cumplimiento del*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*contratista no es imputable al mismo sino que es consecuencia de causas ajenas al mismo, esto es, escasez de materias primas y huelga de transporte resultando por tanto aplicable lo previsto en el artículo 195.2 de la LCSP , que dispone “ Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”.*

*Asimismo, se cumple el segundo requisito previsto en el artículo 195.2 de la LCSP “este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución” tal como resulta del relato de antecedentes tercero del presente informe.*

*En virtud de lo expuesto, se constata que se cumple las previsiones del artículo 195.2 de la LCSP y que por tanto procede, por el órgano de contratación, conceder la ampliación de plazo solicitada por el contratista.*

### **TERCERO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**

*Corresponde al Alcalde Presidente, como órgano de contratación, la contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de 6 millones de euros en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP. No obstante lo anterior, y de conformidad con la Resolución de la Alcaldía-Presidencia 3.281/2020 de 3 de junio de 2020, el Alcalde delegó la competencia en esta materia en la Junta de Gobierno Local siendo por tanto la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver sobre la ampliación del plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato, según lo previsto en la cláusula 8ª del PCAP que rige la presente licitación.*

### **IV. CONCLUSIÓN.-**

*Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la ampliación de plazo de ejecución del Proyecto de “Obras ordinarias de alumbrado público en viarios secundarios Lote2: Camino de la Juerga, Calle Carboneros, Callejón de la Pandereta, Callejón de Maduros, Callejón Huerta Rosario, Callejón del Águila y Camino de la Isleta” hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 195.2 de la LCSP.*

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
\*\*\*\*\* [V.L.G.]

**D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ, Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la ampliación del plazo previsto para el contrato obras para la ejecución del Proyecto de “Obras ordinarias de alumbrado público en viarios secundarios lote 2: Camino de la Juerga, Calle Carboneros, Callejón de la Pandereta, Callejón de Maduros, Callejón Huerta Rosario, Callejón del Águila y Camino de la Isleta” y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL**

(en virtud de Delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 909 de 15 de febrero de 2021)

*Fdo. Manuel Orozco Bermúdez*

Conocido el transcrito informe y los demás antecedentes que constan en el expediente; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Ampliar el plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con fecha 13 de septiembre de 2021, con “ETRALUX S.A.”, con C.I.F. A46066791 para la ejecución de las obras “obras ordinarias de alumbrado público provisional en viario urbano secundario Lote 2: Camino de la Juerga, Calle Carboneros, Callejón de la Pandereta, Callejón de Maduros, Callejón Huerta Rosario, Callejón del Águila y Camino de la Isleta” hasta el 30 de junio de 2022.

2º. Requerir a “ETRALUX S.A.”, para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, el correspondiente documento de formalización de la ampliación acordada, sin que queda exigirse reajuste del importe de la garantía definitiva, por no suponer la ampliación de plazo autorizado incidencia alguna en el importe de adjudicación de las obras.

3º. Publicar la ampliación de plazo acordada en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

4º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa y a las Áreas Municipales afectada

### **6.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:40 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO.  
Alcalde-Presidente.

MANUEL OROZCO BERMÚDEZ.  
Secretario General en funciones.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 11/05/2022 11:50:50 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 11/05/2022 11:18:52 |